

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA- ORAL

Tunja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| No. RADICACIÓN | 150014053004-2020-00278-00 |
| DEMANDANTE | FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" |
| DEMANDADO | NELLY ESPERANZA MORENO SICHACA |

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 468 del CGP, y en razón a que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a NELLY ESPERANZA MORENO SICHACA, que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas:

- 1). 1.070,6961 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$294.901.93 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de abril de 2019.
- 2). 1.247,4067 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$343.573.35 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de mayo de 2019.
- 3). 1.249,3531 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$344.109.45 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de junio de 2019.
- 4). 1.311,8654 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$361.327.22 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de julio de 2019.
- 5). 1.314,0456 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$361.927.71 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de agosto de 2019.
- 6). 1.316,2504 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$362.534.98 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de septiembre de 2019.
- 7). 1.318,4800 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$363.149.08 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de octubre de 2019.
- 8). 1.320,7346 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$363.770.06 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de noviembre de 2019.
- 9). 1.323,0143 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$364.397.96 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de diciembre de 2019.
- 10). 1.325,3191 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$365.032.77 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de enero de 2020.
- 11). 1.327,6492 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$365.674.55 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de febrero de 2020.

12). 1.330,0047 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$366.323.33 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de marzo de 2020.

13). 1.332,3857 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$366.979.13 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de abril de 2020.

14). 1.334,7922 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$367.641.95 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de mayo de 2020.

15). 1.337,2245 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$368.311.88 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de junio de 2020.

16). 1.400,2254 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$385.664.22 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de julio de 2020.

17). 1.402,8968 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$386.400.01 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de agosto de 2020.

18). 1.405,5957 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$387.143.36 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de septiembre de 2020.

19). 1.408,3221 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$387.894.30 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de octubre de 2020.

20). 1.411,0762 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$388.652.86 por concepto de capital, de la cuota que debía pagarse el día 05 de noviembre de 2020.

21). 13.489,6338 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$3.715.451.18, por concepto de intereses corrientes, pactados a la tasa del 6.88% efectivo anual y liquidados sobre el saldo de capital una vez cancelada la cuota del mes anterior a aquél en que se causan dichos intereses, desde el 06 de abril de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2020.

22). Los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en los numerales (1 al 20) desde el día siguiente a cada uno de sus vencimientos hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 10.32% efectivo anual.

11). 114.078,1030 Unidades De Valor Real (UVR), equivalentes a \$31.420.543.32 por concepto de saldo de capital, del pagaré que se aporta para su ejecución.

12). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 19 de noviembre de 2020 - fecha de presentación de la demanda - hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 10.32% efectivo anual.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto por los artículos 468 del CGP.

QUINTO: Notificar esta providencia al ejecutado en forma legal, para lo cual deberá atenderse lo dispuesto por los artículos 290 del CGP. u 8 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para que, actúe como apoderada de la parte demandante dentro del proceso N° 150014053004-2020-00278-00, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA SOLER PEDROZA
OQG

| |
|--|
| JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA -ORAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 01 Fecha: 22 de enero de 2021 Secretario, <u>Edison Alejandro Gamboa Hamón</u> |
|--|

Firmado Por:

GLORIA SOLER PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036f7be2cc3e4a48b03da061c0c3a395e1e328dae0e69383b8030de07d0b136a**

Documento generado en 21/01/2021 10:53:45 AM